



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

EXP 08-11-2115

Página 1 de 8

PROCESO
2186279
2009EE27426

AUTO No. 6590

10 Dic / 2010

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1093 del 13 de mayo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad denominada **REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, identificada con NIT. 900087869-1, la certificación ambiental en materia de gases, Clase A, ubicado en la Calle 66 No 17-67, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que esta Entidad mediante Oficio No 2009EE27426 de fecha 25 de Junio de 2009, requirió al sociedad en mención, a fin de que informara a esta Secretaría sobre los equipos dedicados a la medición de emisiones de motos de (2) dos y (4) cuatro tiempos conforme lo establece la NTC 5365 en concordancia del Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al realizar el seguimiento documental a la Resolución No. 1093 del 13 de mayo de 2008, otorgada a la sociedad REVISION





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6590

PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, emitió el Concepto Técnico No. 13753 del 20 de Agosto de 2010, del cual se considera procedente extraer lo siguiente:

"3. Seguimiento Documental a Obligaciones Establecidas en la Resolución de Certificación en Materia de Revisión de Gases.

*A la fecha el establecimiento no ha remitido la documentación relacionada con la actualización de la Norma Técnica Colombiana 5365, por lo que incumple ostensiblemente con las obligaciones establecidas en el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, objeto del requerimiento 2009EE27426 de Junio 25 de 2009, dado que está establecido que la línea de motos cuente con dos equipos de medición de motos dos tiempos y otro dedicado a cuatro tiempos, que cumplan con los requisitos metroológicos y de operación establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 (primera actualización) e igualmente con el artículo segundo de la Resolución 1093 de mayo 13 de 2008, otorgada por la SDA al sociedad con razón social **REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, donde se indica que la Resolución otorgada esta "... sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario y que fuero el fundamento para su otorgamiento ... además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las resoluciones 2200, 5975 de 20066, y 0015, 4062 y 4606 de 2007 expedidas en conjunto por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

4. CONCLUSIONES

*... que a la fecha de generación de este documento, **REVISION PLUS CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66**, no dio cumplimiento al requerimiento **2009EE27426** de Junio de 2009, emitido por esta Secretaría que busca asegurar que el Centro de Diagnostico Automotor realice el proceso de actualización de la línea de motos indicando por el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de proporcionar evidencia de las condiciones metrologías de hardware así como las condiciones de software de aplicación en cuanto a ejecución de las pruebas, condiciones de seguridad y demás requisitos establecidos en NTC 5365 y que por consiguiente, no genera confiabilidad en los resultados que se hayan o vayan a obtener en las evaluaciones a las motocicletas que se presenten a revisión técnico mecánica y de emisiones de gases. Igualmente al no acatar dicho requerimiento incumple con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1093 de mayo 13 de mayo 2008, otorgada por la SDA al sociedad con razón social **REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66.**"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6590

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, adelantó el seguimiento documental establecido en la Resolución 1093 del 13 de mayo de 2008, al Centro de Diagnóstico Automotor denominando REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, el cual no ha dado cumplimiento al requerimiento identificado con el radicado 2009EE27426 del 25 de Junio de 2009, realizados por esta Entidad, como se mencionó en las anteriores consideraciones.

Que así mismo, conforme a la información que antecede, la sociedad que ocupa la atención de esta Secretaría, presuntamente estaría incumpliendo con la actualización de la Norma Técnica Colombiana 5365, lo cual conlleva, a que también estaría quebrantando específicamente el Numeral Tercero del Artículo 24 de la Resolución 3500 de 2005.

Que concretamente el Numeral Tercero del Artículo 24 de la Resolución 3500 de 2005 establece:

ARTÍCULO 24.- METODO DE ENSAYO PARA REVISIÓN DE GASES.-

*3. Vehículos Automotores Motocicletas, motociclos, mototriciclos. El procedimiento para la evaluación en marcha mínima (Ralenti) y las especificaciones para los equipos empleados en la medición de gases, de motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, accionados tanto a gasolina (cuatro tiempos) como mezcla gasolina - aceite (dos tiempos), se verificará aplicando la Norma Técnica Colombiana **NTC 5365 o la que la modifique o sustituya.***





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6590

Que el Artículo Segundo de la Resolución No. 1093 del 13 de mayo de 2008, mediante la cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, estableció: *..." la certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las que las modifiquen o sustituyan.*

Que teniendo en cuenta el párrafo que precede y los conceptos técnicos aquí aludidos, esta Autoridad Ambiental considera que presuntamente de manera específica la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, estaría infringiendo los numerales 3.3.1 (literal I), 3.4, 4.2.4.1, 5.2 y 8 de la NTC 4231, en lo que trata a la NTC 4983 encontramos los numerales 3.3, 5.3 y 8 y adicionalmente con lo establecido en la NTC 5365 en concordancia del Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6590

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



6590

los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6590

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, identificada con NIT. 900087869-1, ubicada en la Calle 66 No 17-67, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.187.881 de Bogotá, representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66, o a quien haga sus veces, en la Calle 66 No 17-67, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6590

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar esta decisión al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 10 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Marcela Rodríguez Mahecha- Abogada Cto No. 1180 de 2010.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
YBo. Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 13753 del 20/08/2010. - C.T. 5990 del 25/04/2008.
Resolución 1093 del 13 de Mayo de 2008. EX. DM-16-2008-579.
REVISION PLUS S.A. - CDA MOTOS CHAPINERO CALLE 66.



17 ENE 2011

Auto n° 6590 / 2010
Andrés fernando Bravo Costes
Subgerente Representante legal

Bogotá

79787676



Avenida Calle 145 # 994-13
6851839

Cindy Paola Gencie

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 18 (18) del mes de
enero del año (2011), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA